



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

06 JUL 2020

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2019-00628-00

A favor de **MARÍA DORIS MORALES** contra de **MARLEN ARANGO QUICENO Y JHOANY ALBERTO ACOSTA ZULUAGA**, mediante proveído adiado 8 de julio de 2019 [Folio 14] se libró orden de apremio para que en el término de cinco días cancele las siguientes cantidades de dinero

Por la letra de cambio No. 001

- 1º** La suma de **\$50.000.000**, correspondiente al valor del capital
- 2º** Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **7 de agosto de 2018** y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

El Juzgado libra mandamiento de pago a favor de **MARÍA DORIS MORALES** contra de **MARLEN ARANGO QUICENO** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

Por la letra de cambio No. 002

- 3º** La suma de **\$16.305.000**, correspondiente al valor del capital
- 4º** Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **22 de agosto de 2018** y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Los demandados **MARLEN ARANGO QUICENO Y JHOANY ALBERTO ACOSTA ZULUAGA** se notificaron por aviso [Folios 23 a 25 y 22, 26 a 27], del mandamiento de pago. Como quiera que dentro del término otorgado el ejecutado no canceló las obligaciones aquí referidas ni formuló excepciones de mérito, y revisados los documentos allegados como

títulos ejecutivos³ se advierte que cumple los requisitos de los artículos 422 del C. G. del P, por lo que se acatará lo dispuesto en el artículo 440 del ibídem., ordenando seguir adelante la ejecución. En mérito de los expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

Primero.- ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago adiado del 8 de julio de 2019 [Folio 14]

Segundo.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero.- ORDÉNESE el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de los mismos.

Cuarto.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de ~~costas~~ incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 2.700.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

N.S

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 048 Hoy 07 JUL. 2020 a la
hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS

³ Por la letra de cambio No. 001 y la letra de cambio No. 001 folios 2 a 3